



RESOLUCION No. CSJCUR22-62
10 de febrero de 2022

“Por la cual se concede un permiso especial de estudio en posgrado, modalidad Especialización a un servidor de la Rama Judicial”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA,
En uso de sus facultades legales, especialmente las concedidas en el Artículo 139 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo 162 del 2 de Julio de 1996 y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES:

El Doctor **SAMIR RUBIO BARRERA**, en su calidad de Juez Segundo Penal del Circuito de Fusagasugá, mediante escrito de 31 de enero de 2022, recibido por correo electrónico, con asignación de externa EXTCSJCU22-396, solicitó la concesión de permiso especial para cursar Especialización en Derecho Penal y Criminología de la Universidad libre sede Bogotá D.C., la cual se llevará a cabo en jornada concentra los días viernes del primer semestre de 2022. Así: 11 de febrero, 4 y 25 de marzo, 22 de abril, 13 de mayo y 3 y 24 de junio del año en curso. Anunciando también programación de clases para los días sábados.

De igual manera, el solicitante aportó acta de matrícula a la Especialización horario y programación para el periodo 2022-1 expedida por la Universidad, donde consta el plan de estudios y los horarios de especialización en Derecho Penal y Criminología de la Universidad libre sede Bogotá D.C., los días 11 de febrero, 4 y 25 de marzo, 22 de abril, 13 de mayo y 3 y 24 de junio del año en curso.

El servidor judicial interesado manifestó que para las fechas en cuestión no se afectará la prestación del servicio, ni la buena marcha del Despacho.

Que, una vez efectuada la verificación de turnos de acciones constitucionales, habeas corpus, no se encontró que, para las fechas solicitadas, el titular del Despacho se encontrara en turno.

En virtud de lo anterior, se procede a resolver la solicitud elevada teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERANDO:

La Ley Estatutaria de Administración de Justicia consagró la comisión especial para funcionarias y funcionarios judiciales en los siguientes términos:

“[...]
ARTÍCULO 139. COMISIÓN ESPECIAL PARA MAGISTRADOS DE TRIBUNALES Y JUECES DE LA REPÚBLICA. (...)

Cuando se trate de cursos de especialización que sólo requieran tiempo parcial y que no afecten la prestación del servicio, ... el Consejo Superior de la Judicatura podrá autorizar permisos especiales [...].”

En desarrollo de lo anterior, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Acuerdo No. 162 de 1996, reglamentó el inciso segundo del artículo 139 de la Ley 270 de 1996, referente a la concesión de permisos especiales de tiempo parcial para adelantar cursos de especialización.

En el citado Acuerdo, autoriza la concesión de permiso para especialización en la modalidad de semipresencial hasta de cuatro (4) días hábiles mensuales, siempre que estos no excedan de los tres (3) días hábiles consecutivos.

Por lo anterior, se tiene que el permiso especial de estudio solicitado por el doctor **SAMIR RUBIO BARRERA** en su calidad de Segundo Penal del Circuito de Fusagasugá,, cumple con las exigencias previstas en el citado Acuerdo y en el entendido que no se afectará la prestación normal del servicio de acceso a la Justicia, o el incumplimiento de los deberes que le corresponden como funcionario público.

Hoja No. 2 Resolución No. CSJCUR22-62 de 10 de febrero de 2022 “Por la cual se concede un permiso especial de estudio en posgrado, modalidad Especialización a un servidor de la Rama Judicial”

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. CONCEDER permiso especial de estudio al doctor **SAMIR RUBIO BARRERA**, en su calidad de Juez Segundo Penal del Circuito de Fusagasugá, para ausentarse del Despacho a su cargo, con el fin de cursar especialización en Derecho Penal y Criminología de la Universidad libre sede Bogotá D.C., clases que se desarrollarán en jornada concentrada, los días viernes, 11 de febrero, 4 y 25 de marzo, 22 de abril, 13 de mayo y 3 y 24 de junio, del año en curso.

ARTÍCULO 2° INFORMAR de la concesión de este permiso especial de estudio al interesado, recordándole que, como servidor judicial, este permiso no suspende términos, ni lo exonera del cumplimiento de sus obligaciones como Juez director del Despacho y del Proceso, y que deberá efectuar la debida publicación del mismo.

ARTÍCULO 3° COMUNICAR que ante cualquier dificultad que afecta la prestación del servicio, este Despacho podrá suspender el precitado permiso, en razón a que debe prevalecer la prestación del servicio de justicia a los Usuarios de la misma.

ARTÍCULO 4°. COMUNICAR la presente Resolución a la Secretaría que apoya a esta Corporación, al interesado, y a la Presidencia del Tribunal Superior de Cundinamarca, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 5°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



ALVARO RESTREPO VALENCIA
Presidente

Aprobado en sesión del 9 de febrero de 2022
MP. Álvaro Restrepo Valencia.
ARV/SPRC